

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que se encuentra renuncia de poder por parte del apoderado del demandante y memorial poder presentado por el demandante. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No. 700013333008-2014-00091-00
Demandante: ZUNIBETH LUNA GONZALEZ
Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE
"CARSUCRE"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso al despacho, y atendiendo el escrito de fecha 12 de enero de 2016 fl.213, donde el doctor Miguel Arrazola Sáenz apoderado del demandante presenta escrito de renuncia de poder y por otro lado el escrito de fecha 12 de enero de 2016 fl.214 donde el demandante confiere nuevo poder a un profesional de derecho para que represente sus intereses, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que se accederá ha solicitado por el apoderado del demandante, quien si bien no presentó el escrito de RENUNCIA en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, la demandante ya constituyo nuevo apoderado que represente sus intereses en este proceso, por ello se aceptará la renuncia al doctor Arrazola Sáenz y se reconocerá personería a la doctora Naysa Velilla López como apoderada de la señora Zunibeth Luna en los términos del poder conferido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor Miguel Arrazola Sáenz, quien actuaba como apoderado de la señora Elisabeth Luna González.

2. SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Naysa Velilla López identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.103.105.154 y la tarjeta profesional N° 246.560 del C.S.J como apoderada de la demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez